

#### UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

#### **MEMORANDO No. 2817**

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Tema: Observaciones Matriz ITA

**De** : Departamento Jurídico "U.C.N.C.".

Para : Consejo Directivo "U.C.N.C.".

Presidentes Seccionales. Dignidades de la "U.C.N.C."

#### Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir copia del oficio No. 472P/20, enviado a la Señora Procuradora Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, Doctora Claudia Medina Aguilar, que contiene las sugerencias y observaciones en relación con la aplicación de la Ley 1712 de 2014 y la Matriz del Índice de Transparencia ITA.

Cabe anotar que, este documento será analizado en la sesión conjunta que se adelantará entre la Procuraduría General de la Nación y la "U.C.N.C." con el propósito de brindarle a los Señores Notarios del país las orientaciones que le permitan tener uniformidad de criterios, a efectos de realizar los ajustes en las páginas web de cada Notaría antes del próximo 15 de noviembre de 2020, plazo máximo para el diligenciamiento de la matriz ITA en la plataforma dispuesta por el Ministerio Público.

Cordialmente.

JAVIER ALBERTO CÁRDENAS GUZMÁN

Director Jurídico

Adjunto: Lo enunciado Elaboró: EAQ/JACG.









Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020 Oficio No. 472P/20

Doctora

CLAUDIA MEDINA AGUILAR

Procuradora Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 No. 15 - 80

Ciudad

Apreciada Doctora Claudia.

Conforme al compromiso adquirido por la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C", nos permitimos precisar las observaciones frente a la aplicación de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y el diligenciamiento de la Matriz del Índice de Transparencia – ITA - en la plataforma dispuesta por la Procuraduría General de la Nación por las Directivas 26 y 29 de 2020 en los siguientes términos:

# 1. ASPECTOS DE LA MATRIZ ITA CUYA APLICACIÓN A LOS NOTARIOS DEBEN SER REVISADOS

- 1.1. De conformidad con lo manifestado por algunos Notarios del país, la Ley 1712 de 2014 no contempla dentro de los sujetos obligados a los Señores Notarios, particulares que desempeñan una función pública en virtud de la descentralización por colaboración, servicio reglado por la ley, rogado, remunerado, vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro y ejercido por los Notarios, quienes han accedido al cargo en virtud de un concurso público y abierto de méritos y, por tanto, pertenecientes a un régimen especial de carrera notarial.
- 1.2. Respetuosamente consideramos que los siguientes campos dispuestos en la matriz del índice de transparencia no son aplicables a los Notarios por las razones que exponemos a continuación:









Punto 1.3 Localización física, sucursales o regionales, horarios y días de atención al público literales b) y d). Las Notarías no tienen sucursales ni regionales, y en caso de trasladarse a una nueva sede, la Superintendencia de Notariado y Registro debe aprobar las condiciones del nuevo local.

Fundamento legal: Decreto Compilatorio 1069 de 2015. Artículo 2.2.6.1.1.7 Dependencias de la notaría. Las diversas dependencias de la notaría funcionarán conservando su unidad locativa salvo lo previsto en el artículo 2.2.6.12.1.3., de este título y tendrán las mejores condiciones posibles de presentación y comodidad. La vigilancia notarial velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

♣ Punto 1.4 Correo electrónico para notificaciones judiciales literales a), b), c) y d). El artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 establece la obligatoriedad para las entidades públicas y privadas de contar con una dirección de correo electrónico para notificaciones. Sin embargo, los Notarios son personas naturales que ejercen una función pública, por lo tanto, no tienen el carácter de entidades públicas y, en consecuencia, no les aplicaría la citada norma.

Fundamento legal. Ley 1437 de 2011 Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Igualmente, el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 prevé la exigencia de un correo electrónico para la notificación de actuaciones administrativas, más no judiciales y por ello, se considera no aplica este campo. No obstante lo anterior, puede considerarse la opción de tener el correo electrónico institucional asignado por la Superintendencia de Notariado y Registro y/o el proporcionado por la "U.C.N.C." a efectos de poder realizar la comunicación a través de este medio virtual.

Punto 2.3. Convocatorias. Los empleados de la Notaría son particulares, regidos por el Código Sustantivo del Trabajo y, por lo tanto, ajenos a la carrera administrativa. Fundamento legal. Ley 29 de 1973. Artículo 3. En tratándose de convocatorias, las únicas que deben ser publicadas al servicio público de empleo, son las convocatorias para prácticas, conforme al artículo 17 de la Ley 1780 de 2016.









♣ Punto 3.5. Directorio de información de servidores públicos, contratistas y empleados literales i) y j). El artículo 3 de la Ley 29 de 1973 indica que el Notario puede crear los empleos que considere necesarios para cumplir con su función, por lo que, al regirse por el derecho privado no es obligatorio contar con escalas salariales, ya que el monto del salario dependerá para cada caso de lo acordado entre trabajador y empleador.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la protección los datos personales de los funcionarios de las Notarías y la protección de su seguridad, hace improcedente la publicación de los salarios de aquellos. Por último, en la Sentencia C-274 de 2013 la Corte Constitucional admitió la publicación de la escala salarial de los servidores a quienes se les paga con cargo a "los recursos públicos"., lo cual no acontece con los Notarios, cuya labor es remunerada con recursos privados, es decir, que son remunerados por el Notario.

- Punto 3.6 Directorio de entidades. Las Notarías no pertenecen a la estructura del Estado, entiéndase sector central o descentralizado en los términos del artículo 38 de la Ley 489 de 1998. El hecho de que los Notarios sean vigilados por la Superintendencia de Notariado y Registro no los hace adscritos o vinculados al Ministerio de Justicia y del Derecho, como sí ocurre con la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Punto 3.8. Ofertas de empleo. El régimen de contratación de los empleados de las Notarías es el derecho privado, según la Ley 29 de 1973 y, en consecuencia, los empleos no son provistos por la Comisión Nacional del Servicio Civil
- ♣ Puntos 4.1. Sujetos obligados del orden nacional y 4.2 sujetos obligados del orden territorial. Las Notarías no pertenecen a la estructura del Estado, entiéndase sector central o descentralizado del orden nacional en los términos del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, por ello el numeral 4.1 no es aplicable. Del mismo modo, las Notarías tampoco son entidades territoriales previstas en el artículo 286 de la Constitución Política de 1991 y, por ello, el numeral 4.2 no es aplicable.
- Punto 5. Presupuesto (Toda la categoría). Estas obligaciones son para entidades públicas, según el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.









- Punto 6. Planeación (Toda la categoría). Estas obligaciones son para entidades públicas, según el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Cabe anotar que, los Notarios no formulan políticas públicas, por lo que no se requiere de un espacio de participación ciudadana.
- ♣ Punto 7.1 Informes de gestión, evaluación y auditoría literales a), b) y c). Los Notarios no son susceptibles de control político, por lo que sugerimos examinar lo previsto en el artículo 74 Ley 1474 de 2014. Del mismo modo, los Notarios no manejan recursos públicos, por lo que no están sujetos a lo que disponga la Contraloría General de la República sobre la materia.
- Punto 7.2 Reportes de control interno. Esta obligación aplica a entidades públicas en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 que hace referencia a las funciones del Jefe de Control Interno en las entidades de la rama ejecutiva.
- Punto 7.6. Defensa judicial. Los Notarios no comprometen la responsabilidad patrimonial del Estado, por cuanto no hacen parte de este. Así mismo, el Decreto 1069 de 2015 dispone en su artículo 2.2.6.1.6.1.1. Autonomía en el ejercicio del cargo. La autonomía del notario en el ejercicio de su función implica que dentro del marco de sus atribuciones interpreta la ley de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Civil y no depende de un superior jerárquico que le revise sus actuaciones para reformarlas, confirmarlas o revocarlas, sino que actúa bajo su personal responsabilidad.

A la misma conclusión se llega por los artículos 8, 195, 196 y 197 del Decreto Ley 960 de 1970 que señalan: ARTICULO 80. AUTONOMÍA. Los Notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones, y responsables conforme a la Ley.

ARTICULO 195. RESPONSABILIDAD CIVIL. Los Notarios son responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio por culpa o dolo de la prestación de este.

ARTICULO 196. RESPONSABILIDAD CIVIL MONTO. Cuando se trate de irregularidades que le sean imputables, el Notario responderá de los daños causados siempre que aquellas sean subsanables a su costa por los medios y en los casos previstos en el presente Decreto.

ARTICULO 197. INDEMNIZACIÓN. La indemnización que tuviere que pagar el Notario por causas que aprovechen a otra persona, podrá ser repetida









contra ésta hasta concurrencia del monto del provecho que reciba y si éste se hubiere producido con malicia o dolo de ella, el Notario será resarcido de todo perjuicio.

Es importante señalar que, la "U.C.N.C." entrega gratuitamente a los Notarios afiliados una póliza que busca amparar los riesgos por la denominada "responsabilidad civil profesional" y "responsabilidad civil extracontractual".

♣ Punto 8. Contratación (Toda la categoría). La obligación de publicar el Plan Anual de Adquisiciones, los procesos de selección y contratos que de estos resulten aplican a entidades estatales o particulares que contraten con estos recursos, lo cual no sucede con los Notarios, quienes no son ni entidades públicas ni administran recursos de esta naturaleza.

Ello se deriva del artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 que al señalar la obligatoriedad para las entidades públicas dispone:

"ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 90 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes".

♣ Punto 10.1 Información mínima a 10.7 Registro de publicaciones. La consulta y acceso a la información que administran los Notarios tienen normas especiales de consulta previstas en el Decreto Ley 960 de 1970 en sus artículos 106 y siguientes, al punto de señalarse en el Estatuto Notarial que el protocolo no puede ser trasladado de la Notaría e inclusive en caso de que este deba ser consultado por el juez, este debe acudir a la Notaría (Artículo 113 Decreto Ley 960 de 1970).

Así mismo, la información reservada que manejan los Notarios es aquella referida a los registros civiles de nacimiento que contienen una información pública y otra privada, al igual que la información que reposa en las Notarías sobre los procesos de adopción de menores (art. 75 Ley 1098 de 2006).









El Decreto Ley 960 de 1970 en sus artículos 106 y siguientes detalla de forma específica los libros que deben llevar los notarios y la forma en que debe surtirse dicho almacenamiento. Así mismo, consideramos que no puede exigirse esta obligación a las Notarías hasta que la Superintendencia de Notariado y Registro, el Ministerio de las TIC y el Archivo General de la Nación desarrollen con las mesas de trabajo la normatividad técnica que permita parametrizar los archivos de las notarías en el entendido de precisar lo correspondiente a las Tablas de Retención Documental que deben aplicarse a la diversidad de documentos que pueden tener un tratamiento diferencial.

Si bien es cierto, el protocolo notarial tiene carácter público, existen limitaciones establecidas en la ley para divulgar a plenitud dicha información, especialmente en lo que se refiere a la fotocopia de los documentos de identificación y la misma certificación biométrica.

♣ Punto 12.3 literal a). Inscripción de la base de datos en el Registro Nacional de Base de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Los Notarios en tanto personas naturales que cumplen una función pública, no deben registrar sus bases de datos al amparo del artículo del Decreto 1074 de 2015 que prevé:

ARTÍCULO 2.2.2.26.1.2. Ámbito de aplicación. Serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual sea realizado por los Responsables del tratamiento que reúnan las siguientes características:

- a) Sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT).
- b) Personas jurídicas de naturaleza pública".

# 2. INQUIETUDES SOBRE LA APLICACIÓN DE CAMPOS DE LA MATRIZ ITA A LOS NOTARIOS

En el evento de que se decida que la referida ley estatutaria es aplicable a los Notarios, rogamos que se disponga por parte de esa Procuraduría Delegada la **elaboración de una matriz -ITA- especial para el sector notarial** que atienda las particularidades del régimen legal de la función fedataria.









Así mismo, solicitamos comedidamente que se permita a los Señores Notarios que ya diligenciaron la matriz ITA en la plataforma dispuesta por la Procuraduría General de la Nación, retirar la información suministrada con corte al 15 de octubre de 2020, con el fin de actualizarla a las modificaciones que se han realizado en la página web de cada Notaría y así dar cumplimiento a lo allí establecido, máxime cuando el plazo para el diligenciamiento fue ampliado hasta el 15 de noviembre del año en curso con ocasión de la Directiva 29 de 2020 proferida por el Señor Procurador General de la Nación, Doctor Fernando Carrillo Flórez.

Visto lo anterior, con el debido respeto, le manifestamos a su Señoría las siguientes observaciones, remitidas por un grupo muy importante por parte de Notarios de todo el país, a saber:

- ♣ Punto 1.5. Políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales. Aclarar si se debe incluir la política de protección creada por cada uno de los Notarios o si, por el contrario, existe una política de protección aplicable de manera general para todas las notarías que usan las páginas web dadas en comodato por la "U.C.N.C.".
- Punto 2.1 Datos abiertos literal b. ¿Qué información es susceptible de incluir en la página web www.datos.gov.co? Aclarar si los Notarios están o no obligados a publicar la información de datos abiertos en su página web y en el portal www.datos.gov.co.

En caso de que la Notaria haya creado un perfil en la página de datos abiertos, pero no haya cargado información alguna ¿cuál debe ser la respuesta en la matriz ITA?

- ♣ Punto 2.7 Calendario de actividades. Aclarar si es o no obligatorio incluir en la página web un "calendario de actividades".
- ♣ Punto 2.8 Información para niños, niñas y adolescentes. Aclarar qué se requiere por parte del Notario sobre este numeral ¿una sección exclusiva para los trámites relacionados con este grupo o un enlace de noticias?
- Punto 2.9. Información adicional. Precisar a qué se refiere la información adicional.









- ♣ Punto 3.5 Pese a que este numeral no es aplicable a los Notarios y en el entendido que los Notarios no son servidores públicos ¿a qué se refiere el recuadro "directorio de información de los servidores públicos y contratistas incluyendo aquellos que laboran en las sedes, áreas y divisiones, departamentos y/o regionales según corresponda? ¿A qué se refiere la expresión "formato accesible?
- Punto 4.3. Otros sujetos obligados. En las normas aplicables a los otros sujetos obligados ¿debe adjuntarse el documento .pdf con todas las normas o se debe realizar una descripción de cada una de estas?
- ♣ Punto 7.1 Informes de gestión, evaluación y auditoría literales a), b) y c). Por favor precisar si los informes (el archivo como tal) que se presentan a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- deben o no subirse a la página web o si tan solo se debe informar al usuario que el Notario tiene estas obligaciones de acuerdo con la normativa respectiva.

También es importante analizar el tipo de información que debe ser publicada considerando la naturaleza de esta o si es posible cargar un documento que resuma dicha información.

- Punto 9.1 Trámites y servicios literal d) Aclarar si es obligatorio que los Notarios ofrezcan la posibilidad de realizar los trámites mediante la página web.
  - ¿A qué se refieren los formularios y formularios requeridos en el literal d) de la categoría de trámites y servicios?
  - ¿Es posible realizar la fijación de edictos en la página web de cada Notaría? ¿Cuáles deben ser los tiempos de respuesta al usuario?
- Punto 10.8 Costos de reproducción Aclarar a qué se refiere la "información pública" a la que estaría obligado entregar un Notario y en este sentido, confirmar que esa información pública corresponde efectivamente a los costos que se encuentran en la resolución de tarifas.

En línea con lo anterior, confirmar a qué se refiere el "Acto administrativo o documento equivalente donde se motive de manera individual el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información".









Consideramos que la existencia de un acto administrativo o documento equivalente dependerá de cuál es la información pública que solicita el usuario. Por ejemplo, en el caso en que la "solicitud de información pública" se refiera a la solicitud de una escritura pública, ¿es necesario que el notario deje un registro escrito indicando que el usuario presentó una "solicitud de información pública" y que además entregue tal escritura acompañada de un documento acerca de la solicitud y del costo?

A qué se refieren los costos de reproducción de la información pública.

Por favor precisar a qué se refiere la información sobre posibles costos asociados a la respuesta.

- Punto 10.9 Mecanismos para presentar quejas y reclamos, denuncias y solicitudes de acceso a la información. Confirmar si este ítem se encuentra cubierto por el formulario de PQRS.
- ♣ Punto 10.10. Informe de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de acceso a la información. Indicar si los notarios tienen obligación legal de preparar el "informe de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de acceso a la información".
- ♣ Punto 11. Transparencia pasiva. Precisar a qué se refiere la transferencia pasiva y el criterio diferencial de accesibilidad.
- Punto 11.2 literal a) Habilitación para el uso de niños, niñas y adolescentes. ¿A qué se refiere este literal?
- ♣ Punto 12.1 Formulario alternativo para grupos étnicos y culturales. Aclarar qué debe contener el formato alternativo para grupos étnicos y culturales.

En qué se diferencia este documento del formato de PQRS y de solicitud de información pública.

Indicar qué se entiende por el criterio diferencial de accesibilidad y el formato alternativo para grupos étnicos y culturales.









♣ Punto 13.1 Cumplimiento de principios y obligaciones del régimen general de protección de datos personales literal c) Aclarar para el caso específico de los Notarios, cuáles son las finalidades para las cuales son recolectados los datos personales.

#### Inquietudes de carácter tecnológico:

- ♣ En qué parte de la página web de cada Notaria se puede indicar el directorio de agremiaciones. ¿Es necesario colocarlo en la parte inferior de la página web?
- ¿Cuáles deben ser los medios de seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública?
- ♣ Es necesario tener en cuenta que es necesario garantizar el suministro de internet a las Notarías para que puedan brindar un servicio de calidad a los usuarios.
- ¿Cuáles son las políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales?
- ♣ En caso de que no exista un botón de transparencia ¿puede entenderse satisfecha esta exigencia si se indica la ruta a seguir para tener acceso a la información que debe estar contenida en dicho enlace?
- ¿Frente a cada pregunta es viable indicar el enlace de la página web o debe hacerse referencia al enlace específico donde se encuentra la información requerida en cada campo?
- ♣ Aclarar si la información o imágenes anexadas en la página web deben ir referenciadas.
- ♣ En cuanto a los archivos cargados en la página web ¿existe un estándar de características de archivos como, por ejemplo: escala de grises o color en el escaneo, pixeles y tamaño máximo?
- ↓ ¿Es posible cargar en la página web archivos con un formato distinto a .pdf?
- ¿Al tener la solución implementada el Notario tiene que seguir guardando documentos digitales en la Notaría?









Lo anterior, es el resumen de las propuestas remitidas por los Señores Notarios y las diferentes Seccionales de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C." a nivel nacional.

Del mismo modo, sugerimos que se habilite la opción no aplica para todas las preguntas que componen cada subcategoría y categorías. Ello serviría para que los Notarios no tengan que seleccionar la opción "no", la cual afecta el puntaje o calificación final sobre el cumplimiento de la matriz del índice de transparencia -ITA-

Ruego a la Señora Procuradora Delegada considerar estas respetuosas observaciones a fin de analizarlas en la mesa de trabajo que se sostendrá entre la Procuraduría General de la Nación y la "U.C.N.C.".

Finalmente, reiteramos a la Señora Procuradora Delegada nuestra voluntad de apoyo y colaboración en el cabal cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación.

Con los más altos sentimientos de aprecio y consideración.

Cordialmente.

ÁL<u>VÁRO ROJA</u>S CHARRY

Presidente

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

Vicepresidente

JUAN HERNANDO MUÑOZ

Vicepresidente

Elab: Asesores externos / Dpto. Jurídico / ARCH / YAA